

RG.UACI-04/2020.-

CONTRATO

DE

"SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LAS
INSTALACIONES DEL INPEP, PARA EL AÑO 2020"

Otorgado: INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.-

A Favor de: "Sociedad "ELECTRA SEGURIDAD, S.A. DE
C.V."

-----○-----

BOGOTÁ - COLOMBIA

CONTRATO

DE

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD DE LAS
INSTALACIONES DEL IBERO PARA EL AÑO 2010

CON LA EMPRESA INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS DE
HUMANOS PÚBLICOS

A FAVOR DEL INSTITUTO DE ELECTRICIDAD Y SEGURIDAD DE
LA CIUDAD DE BOGOTÁ



Nosotros, **JOSÉ NICOLAS ASCENCIO HERNANDEZ**, de [redacted] años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad [redacted] con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en nombre y representación, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, Entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, en mi calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS INPEP, a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante me denominaré "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE" por una parte y por la otra el señor **VICTOR DEL CARMEN BORJA MARTINEZ**, de [redacted] empleado, del domicilio de [redacted] Departamento de [redacted] portador de su Documento Único de Identidad número [redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y por consiguiente Representante Legal de la Sociedad "ELECTRA SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ELECTRA SEGURIDAD, S.A. DE C.V.", de este domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, de plazo indefinido, con

Versión Pública, Art. 30. LAIP. Se han suprimido datos personales.

Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion tres uno cero tres cero cinco guion uno cero cuatro guion dos y con Registro de Contribuyente de Conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número: uno seis cinco nueve tres tres guion cero, calidad que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad "ELECTRA SEGURIDAD, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de JULIO CESAR MAGAÑA SANCHEZ, e inscrita en el Registro de Comercio al número TRES del Libro DOS MIL TREINTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, del folio diecinueve al folio treinta y dos, de fecha dos de junio del dos mil cinco, de la cual consta que su denominación, naturaleza, domicilio, nacionalidad y plazo son los ya expresados por el Notario autorizante en dicho instrumento y que la administración de la sociedad está confiada a un administrador único propietario y que la representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social, corresponden al administrador único propietario; **b)** Certificación del punto de acta número Quince de la Sesión de Junta General de accionistas de carácter ordinario de la sociedad "ELECTRA SEGURIDAD, S.A. DE C.V.", celebrada a las ocho horas del día nueve de septiembre del dos mil diecisiete, de la cual consta que se eligieron al administrador único propietario y suplente para un periodo de cinco años, resultando electo el señor Víctor del Carmen Borja Martínez como Administrador Único Propietario de la sociedad antes relacionada. Por lo que estoy plenamente facultado para celebrar toda clase de actos como el presente, quien en el transcurso de este instrumento me denominare "LA CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que por medio de este documento otorgamos un Contrato administrativo proveniente del proceso de Licitación Pública INPEP guion LP cero uno /dos mil veinte, denominado "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE" de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP; según certificación del punto de Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva, número



Diecinueve/Dos mil diecinueve , expedida a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil diecinueve, por la Licenciada Silvia Marlene Rosa de Flores en su calidad de Secretaria de Junta Directiva, celebrada el día dieciséis de diciembre del dos mil diecinueve y que contiene el Acuerdo número Cuarenta y Cuatro/Dos mil diecinueve, del cual consta que se aprobó y ratifico la adjudicación del proceso de Licitación Pública antes relacionada a la Sociedad "ELECTRA SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ELECTRA SEGURIDAD, S.A. DE C.V.", y conforme a las cláusulas que se detallan a continuación: **Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO:** El Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos INPEP, requiere para el año dos mil dos mil veinte, el Servicio de Vigilancia y Seguridad para las instalaciones propiedad del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP) las cuales son: **1-** Instalaciones de las Oficinas Administrativas Centrales ubicadas en Diagonal Universitaria, entre quince y diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, **2-** Centro de día "Santa María", ubicado en Residencial Santa María II, Avenida Magisterial, Block H, Número uno, Mejicanos ambas en la ciudad de San Salvador; y **3-** El Centro Recreativo de la Costa del Sol, ubicada en el lugar conocido como El Zapote, jurisdicción de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz. Servicio que será brindado conforme las condiciones establecidas en la "Sección IV" denominada "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Licitación del proceso de Licitación Pública INPEP guion cero uno/dos cero dos cero. **Cláusula Segunda: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Memorando de Solicitud del servicio SG/siete siete cinco seis guion dos cuatro ocho guion dos mil diecinueve de fecha diecinueve de septiembre del dos mil diecinueve. b) Bases de Licitación, c) certificación del Acta de la Sesión Ordinaria de Junta Directiva número uno nueve / dos mil diecinueve, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, expedida por la Secretaria de Junta Directiva, Licenciada Silvia Marlene Rosa de Flores, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil diecinueve, d) oferta técnica y económica presentada por la Sociedad "ELECTRA SEGURIDAD, S.A. DE C.V.", e) Garantía de Cumplimiento de Contrato y f) otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia

entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.

Cláusula Tercera: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO: El lugar de prestación del servicio objeto del presente contrato serán 1- En las Instalaciones de las Oficinas Administrativas Centrales ubicadas en Diagonal Universitaria, entre quince y diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno 2- Centro de día "Santa María" ubicado en Residencial Santa María II, Avenida Magisterial, Block H, Numero uno, Mejicanos ambas en la ciudad de San Salvador; y 3- El Centro Recreativo de la Costa del Sol, ubicada en el lugar conocido como El Zapote, jurisdicción de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz. **Cláusula Cuarta: PLAZO DEL SERVICIO:** El plazo del servicio es desde el día uno de enero hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **Cláusula Quinta: FUENTE DE LOS RECURSOS:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **Cláusula Sexta: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El monto total del contrato asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$139,812.00) cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Y todos los impuestos, tasas y contribuciones especiales correspondientes. **FORMA DE PAGO:** El INPEP cancelara por los servicios contratados de forma mensual la cantidad de ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES de los Estados Unidos de América (\$11,651.00) incluido el IVA, a través de la Sección Gastos Administrativos de la Unidad Financiera Institucional, según los procedimientos internos de la Institución; para iniciar el trámite de pago es necesario que el Administrador del Contrato presente: copia del contrato (únicamente para el primer pago), copia del acta de recepción parcial del servicio la cual debe ser emitida mensualmente por el Administrador de Contrato en conjunto con el contratista, compromiso presupuestario y la respectiva factura, la cual deberá detallar los impuestos correspondientes. Con dichos documentos se tramitará el quedán, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de treinta (30) días, posteriores a la recepción del servicio. La última acta de recepción, será de tipo definitiva, en la cual se consignará la entera satisfacción del INPEP o los señalamientos, por el servicio recibido durante el año. Todo pago



que realice EL INPEP, con motivo del contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **LAS FACTURAS:** El contratista presentará al Administrador de Contrato, al momento de levantar el acta de recepción del servicio, la respectiva factura de consumidor final. **Cláusula Séptima.**

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posterior a la firma del presente contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y deberá estar vigente por un período de catorce (14) meses, contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: 1- Garantía emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y 2- Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. b) Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las bases de licitación. c) Cuando la contratista no cumpla con las sanciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido. d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **Cláusula Octava.**

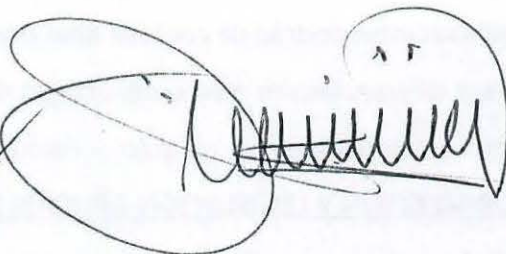



ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Para el servicio contratado, el administrador del contrato será la Jefatura del Departamento de Servicios Generales del INPEP, quien se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el referido servicio de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos (82) bis de la LACAP y setenta y cuatro (74) del RELACAP. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP, Previa suscripción de las actas de recepción y para efecto de pago se solicitará a la contratista las planillas que evidencien las prestaciones de ley canceladas del

mes anterior al facturado, las que deben incluir al personal que prestó el servicio. **Cláusula Novena: MODIFICACIÓN**: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir EL INPEP la correspondiente resolución y el contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. **Cláusula Décima: PRÓRROGA**: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. **Cláusula Décima Primera: PROHIBICIÓN DE CEDER LOS DERECHOS DEL CONTRATO**: La contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, lo anterior sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. **Cláusula Décima Segunda: CONFIDENCIALIDAD**: La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **Cláusula Décima Tercera: SANCIONES**: En caso de incumplimiento, el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Cláusula Décima Cuarta: TERMINACIÓN BILATERAL**: Las partes contratantes podrán



acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **Cláusula Décima Quinta: ARREGLO DIRECTO:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del arreglo directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo señalado en el presente romano. **Cláusula Décima Sexta: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, la contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **Cláusula Décima Séptima: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. **Cláusula Décima Octava: MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. La contratista se compromete a darle cumplimiento a las tarifas de salarios mínimos vigentes a la fecha. **Cláusula Décima Novena: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: el contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas

Administrativas Centrales del INPEP, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y el contratista en Avenida Cedros/Pinos número ciento cincuenta y cuatro, Colonia El Rosal Poniente, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil veinte.

En la ciudad de San Salvador a las catorce horas y treinta minutos del día diez de enero de dos mil veinte. Ante mí: **RICARDO ENRIQUE GONZALEZ**, notario, de este domicilio, comparecen, el Doctor **JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ**, de _____ años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, Entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, en su calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante Acuerdo número Cincuenta y Uno de fecha Diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a



la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominará "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE" por una parte el señor **VICTOR DEL CARMEN BORJA MARTINEZ**, de [redacted] años de edad, Empleado, del domicilio de [redacted] Departamento de [redacted] portador de su Documento Único de Identidad número [redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y por consiguiente Representante Legal de la Sociedad "ELECTRA SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede

abreviarse "ELECTRA SEGURIDAD, S.A. DE C.V.", de este domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, de plazo indefinido, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion tres uno cero tres cero cinco guion uno cero cuatro guion dos y con Registro de Contribuyente de Conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número: uno seis cinco nueve tres tres guion cero, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad "ELECTRA SEGURIDAD, S.A. DE C.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de JULIO CESAR MAGAÑA SANCHEZ, e inscrita en el Registro de Comercio al número TRES del Libro DOS MIL TREINTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, del folio diecinueve al folio treinta y dos, de fecha dos de junio del dos mil cinco, de la cual consta que su denominación, naturaleza, domicilio, nacionalidad y plazo son los ya expresados por el Notario autorizante en dicho instrumento y que la administración de la sociedad está confiada a un administrador único propietario y que la representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social, corresponden al administrador único propietario; **b)** Certificación del punto de acta número Quince de la Sesión de Junta General de accionistas de carácter ordinario de la sociedad "ELECTRA SEGURIDAD, S.A. DE C.V.", celebrada a las ocho horas del día nueve de septiembre del dos mil diecisiete, de la cual consta que se eligieron al administrador único propietario y suplente para un periodo de cinco años, resultando electo el señor Víctor del Carmen Borja Martínez como Administrador Único Propietario de la sociedad antes relacionada. Por lo que estoy plenamente facultado para celebrar toda clase de actos como el presente, quien en el transcurso de este instrumento me denominare "LA CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas **ME MANIFIESTAN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento privado, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el mismo, el cual es un contrato de: "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE" (INPEP-LP 01/2020) que me presentan para su legalización y que en lo esencial de sus cláusulas DICE:



Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO: El Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos INPEP, requiere para el año dos mil dos mil veinte, el Servicio de Vigilancia y Seguridad para las instalaciones propiedad del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP) las cuales son: **1-** Instalaciones de las Oficinas Administrativas Centrales ubicadas en Diagonal Universitaria, entre quince y diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, **2-** Centro de día "Santa María", ubicado en Residencial Santa María II, Avenida Magisterial, Block H, Número uno, Mejicanos ambas en la ciudad de San Salvador; y **3-** El Centro Recreativo de la Costa del Sol, ubicada en el lugar conocido como El Zapote, jurisdicción de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz. Servicio que será brindado conforme las condiciones establecidas en la "Sección IV" denominada "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Licitación del proceso de Licitación Pública INPEP guion cero uno/dos cero dos cero. **Cláusula Segunda: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Memorando de Solicitud del servicio SG/siete siete cinco seis guion dos cuatro ocho guion dos mil diecinueve de fecha diecinueve de septiembre del dos mil diecinueve. b) Bases de Licitación, c) certificación del Acta de la Sesión Ordinaria de Junta Directiva número uno nueve / dos mil diecinueve, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, expedida por la Secretaria de Junta Directiva, Licenciada Silvia Marlene Rosa de Flores, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil diecinueve, d) oferta técnica y económica presentada por la Sociedad "ELECTRA SEGURIDAD, S.A. DE C.V.", e) Garantía de Cumplimiento de Contrato y f) otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **Cláusula Tercera: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO:** El lugar de prestación del servicio objeto del presente contrato serán **1-** En las Instalaciones de las Oficinas Administrativas Centrales ubicadas en Diagonal Universitaria, entre quince y diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno **2-** Centro de día "Santa María" ubicado en Residencial Santa María II, Avenida Magisterial, Block H, Numero uno, Mejicanos ambas en la ciudad de San Salvador; y **3-** El Centro Recreativo de la Costa del Sol, ubicada en el lugar conocido como El

Zapote, jurisdicción de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz. **Cláusula Cuarta:** **PLAZO DEL SERVICIO:** El plazo del servicio es desde el día uno de enero hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **Cláusula Quinta:** **FUENTE DE LOS RECURSOS:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **Cláusula Sexta:** **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El monto total del contrato asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$139,812.00) cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Y todos los impuestos, tasas y contribuciones especiales correspondientes. **FORMA DE PAGO:** El INPEP cancelara por los servicios contratados de forma mensual la cantidad de ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES de los Estados Unidos de América (\$11,651.00) incluido el IVA, a través de la Sección Gastos Administrativos de la Unidad Financiera Institucional, según los procedimientos internos de la Institución; para iniciar el trámite de pago es necesario que el Administrador del Contrato presente: copia del contrato (únicamente para el primer pago), copia del acta de recepción parcial del servicio la cual debe ser emitida mensualmente por el Administrador de Contrato en conjunto con el contratista, compromiso presupuestario y la respectiva factura, la cual deberá detallar los impuestos correspondientes. Con dichos documentos se tramitará el quedán, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de treinta (30) días, posteriores a la recepción del servicio. La última acta de recepción, será de tipo definitiva, en la cual se consignará la entera satisfacción del INPEP o los señalamientos, por el servicio recibido durante el año. Todo pago que realice EL INPEP, con motivo del contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **LAS FACTURAS:** El contratista presentará al Administrador de Contrato, al momento de levantar el acta de recepción del servicio, la respectiva factura de consumidor final. **Cláusula Séptima.** **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posterior a la firma del presente contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Instituto Nacional de



Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y deberá estar vigente por un período de catorce (14) meses, contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: 1- Garantía emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y 2- Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. b) Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las bases de licitación. c) Cuando la contratista no cumpla con las sanciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido. d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **Cláusula Octava.**

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Para el servicio contratado, el administrador del contrato será la Jefatura del Departamento de Servicios Generales del INPEP, quien se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el referido servicio de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos (82) bis de la LACAP y setenta y cuatro (74) del RELACAP. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP, Previa suscripción de las actas de recepción y para efecto de pago se solicitará a la contratista las planillas que evidencien las prestaciones de ley canceladas del mes anterior al facturado, las que deben incluir al personal que prestó el servicio. **Cláusula**

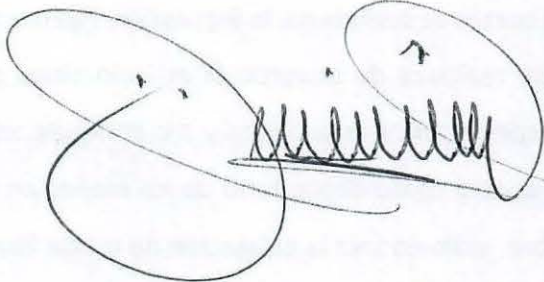
Novena: MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir EL INPEP la correspondiente resolución y el contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. **Cláusula Décima: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo

pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. **Cláusula Décima Primera: PROHIBICIÓN DE CEDER LOS DERECHOS DEL CONTRATO**: La contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, lo anterior sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. **Cláusula Décima Segunda: CONFIDENCIALIDAD**: La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **Cláusula Décima Tercera: SANCIONES**: En caso de incumplimiento, el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Cláusula Décima Cuarta: TERMINACIÓN BILATERAL**: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **Cláusula Décima Quinta: ARREGLO DIRECTO**: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del arreglo directo,



para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo señalado en el presente romano. **Cláusula Décima Sexta: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, la contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **Cláusula Décima Séptima: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. **Cláusula Décima Octava: MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. La contratista se compromete a darle cumplimiento a las tarifas de salarios mínimos vigentes a la fecha. **Cláusula Décima Novena: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: el contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales del INPEP, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y el contratista en Avenida Cedros/Pinos número ciento cincuenta y cuatro, Colonia El Rosal Poniente, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de

cinco folios útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. Doy Fe.-



A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'S' followed by several vertical strokes.



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ricardo Enrique González'.

